



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00482

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Darío José Riascos Abdala

Demandado: Departamento de Córdoba.

Darío José Riascos Abdala, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

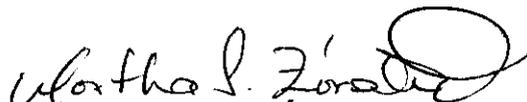
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por Darío José Riascos Abdala, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba, y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, identificado con C.C.Nº1.068.664.313 de Ciénega de oro y portador de la T.P. No. 260.224 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (11) del expediente.

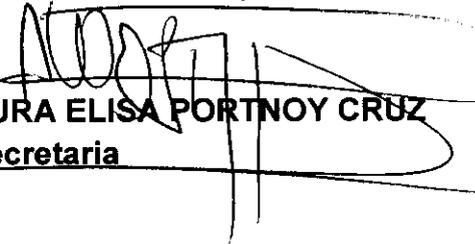
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 - Marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

Montería 11 de marzo de 2019

SECRETARIA: paso el expediente al despacho, pendiente para nombrar curador ad-litem dentro del proceso de asunto. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°23.001.33.31.001.2015-00427

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: German Augusto Mercado Sibaja

Demandado: Municipio de Montelibano

Vinculado: Johel Esteban Echevarría Gandi

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se agotó en debía forma el tramite previsto en el artículo 108 del C.G.P., en el sentido, de realizar el e emplazamiento al Señor Johel Esteban Echevarría Gandi en un diario de amplia circulación, a fin de que compareciera a recibir notificación personal del auto de vinculación, para lo cual, el abogado de la parte demandante aportó la respectiva constancia de publicación¹, sin que a la fecha la persona emplazada se hiciera presente en esta Unidad Judicial.

Ahora bien, el artículo 48 del código general del proceso señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

(...)

¹ Folio 335

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

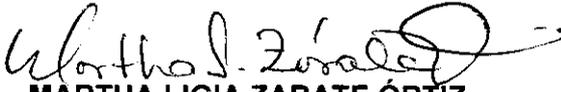
En consecuencia de conformidad con el artículo 108 del CGP se procederá a la designación de curador ad litem en la forma prevista en el art. 48 del CGP.

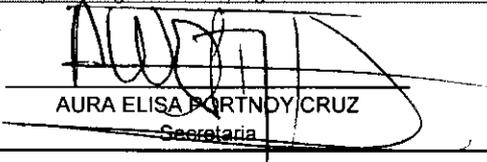
En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

Designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem a los Doctores Jhony Ballesta Vergara, Luis Gregorio Cepeda Diaz y Fernando Isidro Gomez Mercado. Librense las comunicaciones de rigor dirigidas a las direcciones que figuren en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Por secretaria, adviértaseles que se tendrá como curador Ad - Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de nombramiento, la aceptación del cargo en los términos del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ÓRTIZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 DE MARZO DE 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00010

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lucinda María Cordero Causil

Demandado: Departamento de Córdoba

Lucinda María Cordero Causil, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

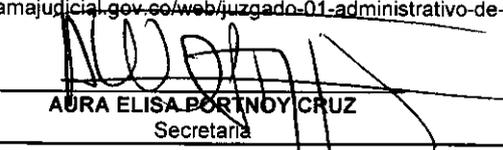
1. Admitir la demanda presentada por Lucinda Cordero Causil, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a abogado **Gustavo Adolfo Garnica Angarita**, identificado con C.C.Nº71.780.748 de cete y portador de la T.P. No. 116.656 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio cinco (5) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12- Marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. 23.001.33.33.001.2018-00394

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dallys Teresa Peña Jimenez

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Dallys Teresa Peña Jimenez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por lo siguiente:

En el *sublite* se pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 0711 de 18 de julio de 2006 que resuelve un recurso de reposición, entre otros actos administrativos demandados.

Al respecto el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. (...)

El despacho observa que en la demanda existe un acápite de “*solicitud de prueba documental*”, en la cual pide la parte actora se oficie a la entidad demandada para que aporte copia simple de la Resolución N°0711 de 18 de julio del 2006 que resuelve el recurso de reposición. Sin embargo a la parte le correspondía presentar un “derecho de petición a la entidad demandada para que este le proporcione la Resolución N°0711 de 18 de julio del 2006”, observa el despacho que esta solicitud no fue aportada junto con los anexos de la demanda, documento que permite demostrar que el actor diligenció ante la entidad demandada la obtención de uno de los actos demandados a través de la presente acción.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

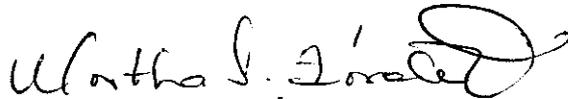
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

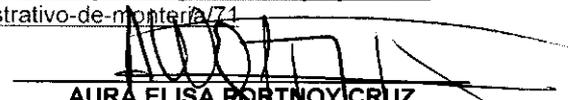
Ppor lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Dallys Teresa Peña Jimenez, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **HERNANDO JOSÉ PÉREZ RIVAS**, como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (1) del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, 12-MARZO 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

Montería 11 de marzo de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00519
Demandante: Rusbel Manuel Arboleda Córdoba
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

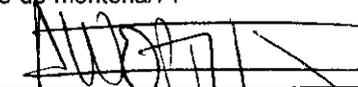
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 6 de febrero de 2018, **Rechaza por Improcedente** el auto proferido por este despacho el 26 de abril del 2018.
1. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 11 - Marzo - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo once (11) de dos mil diecisiete (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00432

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Bernarda Martínez Cruz

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Departamento Administrativo de la Función Pública.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara la demanda en el término de diez (10) días. En cumplimiento a lo anterior el apoderado judicial de la demandante, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial subsanando la demanda en el aspecto indicado, por lo tanto se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

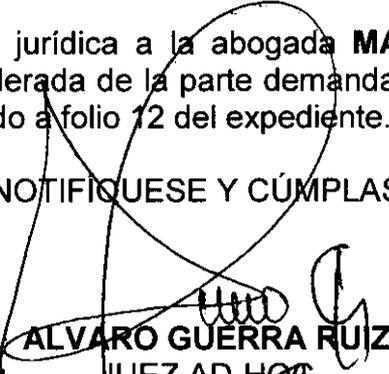
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora María Bernarda Martínez Cruz contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Departamento Administrativo de la Función Pública.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período

común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica a la abogada **MARIA MERCEDES MONTOYA HERRERA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente.

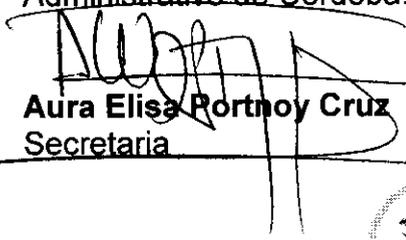
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO GUERRA RUIZ
JUEZ AD-HOC

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 - marzo - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería 11 de marzo de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00127

Demandante: Luis Ramírez Correa

Demandado: Nación –CREMIL

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 14 de febrero de 2018, **Confirma** la sentencia proferida por este despacho el 29 de junio del 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 12 - Marzo - 2019. El
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser
consultado en el link
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00486

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Enrique Araujo Ramos

Demandado: Municipio de Montería

Luis Enrique Araujo Ramos, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Montería, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

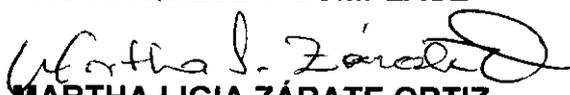
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

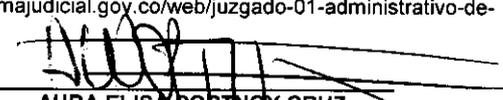
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por Luis Enrique Araujo Ramos, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor **JAVIER JARAMILLO ALVAREZ**, identificado con C.C N° 8.351.940 de Medellín y portador de la tarjeta profesional N° 23.759 del C. S de la J, y al Doctor **MANUEL FERNANDEZ PACHECO**, identificado con C.C.N°1.067.860.044 de Montería y portador de la T.P. No. 282.316 del C. S. de la J, como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 57 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12- Marzo - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>014</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00262

Medio de Control: Nulidad de Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edwin Gregorio Quiñonez Enamorado

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, emitido por esta Unidad Judicial, se formularon observaciones a la demanda de la referencia, disponiéndose que la parte actora subsanara las falencias en el término de diez (10) días, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Observa el despacho que la parte demandante no subsanó la demanda en el término indicado, sin embargo, se procederá a la admisión de la misma conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las falencias que se ordenaron subsanar, corresponden a que el apoderado judicial no acompañó con la demanda las constancias de publicación, comunicación o notificación del acto administrativo acusado, siendo esto necesario para efectos de contabilizar el término de caducidad de dicho acto. Pese a lo anterior, y una vez revisado nuevamente el expediente, se percata esta judicatura, que a partir de la fecha de expedición del acto demandado puede contabilizarse la caducidad del mismo, encontrándose este dentro del término establecido para ser demandado.

Para dar a entender lo anteriormente expuesto, es pertinente traer a colación lo establecido por la ley 640 de 2001¹, la cual señala que:

“Artículo 20. Audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible, y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

“Artículo 21. Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable”.

¹ Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones

Teniendo en cuenta lo anterior, debe recordar el despacho que el acto administrativo demandado corresponde al Oficio No.210.41.02.340.17 de fecha 03 de enero de 2018, y que la solicitud de conciliación extrajudicial elevada ante la Procuraduría se radicó el día **23 de enero de 2018**, es decir que a partir de esta última fecha se suspende el término de caducidad de cuatro (04) meses que corresponden al medio de control de la referencia, dicho término, conforme a la norma en precedencia, se reanudó nuevamente a partir del **07 de abril de 2018**, día siguiente a la fecha de expedición de la constancia de no conciliación emitida por la Procuraduría².

De lo expuesto, se tiene que desde el día siguiente a la expedición del acto demandado, a la solicitud de conciliación prejudicial presentada ante la procuraduría, transcurrieron 13 días, es decir que el demandante contaba aun con 03 meses y 17 días para presentar la demanda, este término, tal y como se mencionó en el inciso anterior, empezó a contarse a partir del 07 de abril de 2018, venciendo de esta forma el día 01 de agosto de 2018. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la presente demanda fue radicada ante la Oficina Judicial de la ciudad de Montería el día 25 de junio de 2018³, se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido para el medio de control de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, considera esta judicatura, que si bien no se subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, no es necesario en este caso concreto, que se aporte la constancia de notificación, publicación, y comunicación según el caso, para el estudio de la caducidad del medio de control impetrado, por lo expuesto en presencia.

Así las cosas, ante tal situación y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y del derecho a obtener una tutela judicial efectiva, considera este despacho proceder a admitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Edwin Gregorio Quiñonez Enamorado contra la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con

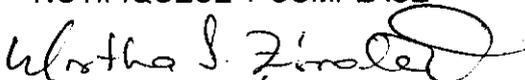
² Documento visible a folios 94 y 95 del expediente.

³ Según acta de reparto visible a folio 111 del expediente.

lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

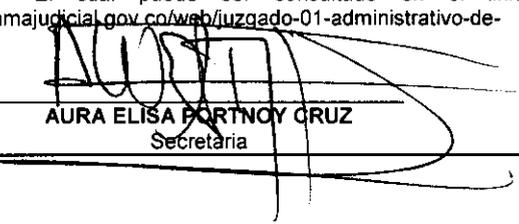
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 - MARZO - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 014 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria